



SELLO QVARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

salga, en aduenza de abafando los granos, por
lo buñ quado el año, se dan adelantado los
si mundos, lo pone en la consideración de la
Villa, para si bien se conbeniente, se re
partan, dho granos de la encomienda, a los
puebs que se an domado, para que se me
dió po dia subenir a dho gran necesidad, y
que dello no resulte perjuicio alguno, ni
adho por lo, antes si. Comun bene ficio, de
cuidando lo buello, lo que mas se venga por con
beniente, y por la Villa, buita la pta posición
hecha por dho Procurador Sindico, y al del
Comun, a dho, que en aduenza a considerarle lo
que es de lo que en ella se pueren, y de abe
nifirio de los labradores, y de otros de dho
Comun, y auerse tomado, y fiado, hasta san
tiago los granos que se retuvieron, no nece
sarse por dho por lo, se haga reparar y re
didos, en la conformidat que en los años an
cedentes se practica, con la seguridad de
necesarias, a los puebs que se an comprado
y se los para el día de Señor San Juan de
año que viene de mil setecientos y treinta y ocho
y omeñore los caudales en dho reparado

